



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTÍN

San Martín, 25 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM N° 1378/2012/TO1 (número interno 3884)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la procedencia de los recursos de casación interpuestos por la defensa pública oficial de **Alberto Lamensa** y el defensor particular de **Alejandro Daniel Zelarrayán**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 9 de abril del corriente año este tribunal, en lo que aquí interesa, resolvió "(...)"**I. RECHAZAR los planteos de extinción de la acción penal por violación del plazo razonable formulados por las defensas de ALBERTO LAMENSA y ALEJANDRO DANIEL ZELARRAYÁN, sin costas (art. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) (...).**"

II. Ante ello, el defensor público oficial, doctor Alejandro Marcelo Arguilea, y el defensor particular, Dr. Claudio Marcos Desimone, interpusieron recursos de casación. Sucintamente, ambos citaron al efecto las disposiciones legales que consideraron violadas, hicieron una reseña de la jurisprudencia que entendieron aplicable al caso y puntualizaron la solución pretendida.

Además, hicieron reserva del caso federal.

III. Analizada la cuestión, coincido con los argumentos expuestos por las defensas y considero que los recursos de casación interpuestos son formalmente admisibles, toda vez que el pronunciamiento encuadra dentro de los casos especiales contemplados en los arts. 456 y 457 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sentado ello, en el entendimiento de que el tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la



Constitución Nacional, haré lugar a la concesión de los recursos interpuestos.

En suma, las partes recurrentes se encuentran legitimadas para articular el remedio pretendido y los planteos esgrimidos encuadran dentro de los motivos previstos por el art. 456 y cctes. del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se han cumplido los requisitos de temporaneidad y fundamentación impuestos por el art. 463 del ritual.

Así lo voto.

El doctor Matías Alejandro Mancini dice:

Que adhiero a la solución propiciada, por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

De esa manera lo vota.

La doctora Nada Flores Vega dice:

Que adhiero a la concesión propuesta por mis colegas, pero considero que la vía casatoria debe concederse sin efecto suspensivo (art. 442 última parte del C.P.P.N.) en atención a que ya se encuentra fijada fecha de debate para el corriente año.

De esa manera lo vota.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

CONCEDER LOS RECURSOS DE CASACION interpuestos por la defensa pública oficial de **ALBERTO LAMENSA** y la defensa particular de **ALEJANDRO DANIEL ZELARRAYAN** contra la resolución de fecha 09 de abril del corriente año.

Regístrese, notifíquese, publíquese, fórmese legajo de casación y elévese de modo digital a la Alzada, sirviendo la presente de atenta nota de envío, conforme los lineamientos por ella fijados.

Ante mí:





PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTÍN

Se cumplió. Conste.

